

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77315749918**

**JOSE ALBINO FIERRO LOPEZ
8.926.993-8
FERIA G CARRENO VINA DEL MAR, VINA DEL MAR
FRUTAS-VERDURAS**

**AUMENTA TRAMO EN TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA
DEL IVA, NUEVO FORM 2794, CON APERTURA DE
SUCURSALES Y OTORGA NUEVO NUMERO DE
INSCRIPCIÓN. N° 2592, CAT. "E". DE 22-06-2015.**

VALPARAÍSO, 13/07/2015

RES. EX. N° 77315047472 /

VISTOS: La solicitud de fecha 12 de mayo del 2015, presentada por el contribuyente más arriba individualizado, del Sistema de Tributación Simplificada del IVA al que está acogido por su negocio de VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS, ubicado en Feria 3er Sector Gómez Carreño, Viña del Mar, sucursales en Feria 15 Norte, Pto 23-24, Viña del Mar y Feria Parque Caupolicán Ptos 22-23, Viña del Mar, los antecedentes acompañados; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, conforme al artículo 29 y siguientes del párrafo 7°, del Título II del DL N° 825, de 1974, la Resolución Exenta 2301 del 07/10/1986, y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B) N°5 del Código Tributario. y

CONSIDERANDO: 1º) Que, de los antecedentes y documentos acompañados a la solicitud, se determina que al citado contribuyente le corresponde cambio de Categoría: de "B" con 1 UTM, que se encontraba declarando, a "E", con 4 UTM y consecuentemente, una nueva inscripción.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

1.- AUMÉNTASE el Débito Fiscal Mensual de don JOSÉ ALBINO FIERRO LÓPEZ, RUT 8.926.993-8, Categoría "B", a 4 UTM, Categoría "E", que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el N° 4.3, de la Resolución Ex. N° 2301, de 1986, por su negocio de Venta de frutas y verduras;

2.- El contribuyente sigue acogido al sistema y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios, Inscripción N° 2592 de 22-06-2015, Categoría "E", 4 UTM.;

3.- EMÍTASE un nuevo Formulario 2794, con Débito Fiscal Mensual de 4 UTM, Categoría "E",

4.- Esta resolución se mantendrá vigente, mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado, y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N° 2301, de 1986, como sigue :

a) Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de la Cuota Fija Mensual, el Crédito Fiscal mensual correspondiente. Esta cuota tiene el carácter de débito fiscal, equivalente a un valor fijo expresado en Unidades Tributarias Mensuales.

b) Las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes acogidos al régimen simplificado, comprenderán tres períodos tributarios y los impuestos que correspondan se pagarán entre el 1º y el 12 de los meses de abril, julio y octubre del año respectivo, y enero del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de los períodos enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, respectivamente.

c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado, la presente resolución y el Cartón que lo acoge al Sistema Simplificado del IVA, Formulario 2794, que lo acreditan estar exento de emitir boletas por encontrarse acogido a la Resolución N° 36, de 1977.

d) Llevar Libro de Ventas con detalle de las ventas diarias reales. Llevar Libro de Ventas con detalle de las ventas diarias por negocio o por número de ferias con individualización de cada una de ellas (ferias), y su lugar de ubicación.

e) Llevar Libro de Compras con detalle de todas las facturas de los Proveedores con derecho a crédito fiscal, debiendo consignar en cada una de ellas a qué negocio o feria se destina.- Los saldos de mercaderías sobrantes deberán detallarse indicando claramente a qué feria van a ser destinados para su venta, amparados con la correspondiente Guía de Despacho para su traslado.

f) Cuando el contribuyente acogido al Sistema de Tributación Simplificada del IVA, tenga como promedio, respecto del año inmediatamente anterior, una suma superior de ventas o servicios a la que corresponde al tramo que sirvió de base para determinar su débito fiscal fijo, deberá declarar por los períodos tributarios de los 12 meses siguientes, un Débito Fiscal superior que corresponda a su nueva clasificación, según la escala fijada por Decreto Supremo.

g) Cumplir las restantes obligaciones establecidas en la resolución 36, publicada en el Diario Oficial de 14.01.77, modificada por resolución N° 1784, publicada en el D.O. de 24.12.77, y por la Resolución N° 1798, publicada en el Diario Oficial de 10.12.79, y Decreto Supremo de Hacienda N° 36, publicado en el D.O. de 31.01.77, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia, en el D.L. N° 825, de 1974, y su Reglamento.

El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueran procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ERICA ROSA MORALES LARTIGA
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

JOSÉ ALBINO FIERRO LÓPEZ

Nueva Principal S/N°, Block 47-C, Depto. 42, Rotonda Santa Julia, Viña del Mar

Expediente

OBM Modifica anotación 73